



ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE

COMPAÑÍA LIMITADA

Número: 2014-1-01-08- P 05658

CUANTIA: \$.2.000, 00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y cuatro de Octubre del año dos mil catorce**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los

señores: **DIEGO LEONARDO MOGROVEJO NARVAEZ**, soltero; y, **CRISTIAN RAMIRO VILLA ARIAS**, soltero; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 010528416-0 y 010453593-5; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos los señores: **DIEGO LEONARDO MOGROVEJO NARVAEZ**, ecuatoriano, soltero, domiciliado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay y **CRISTIAN RAMIRO VILLA ARIAS**, ecuatoriano, soltero, domiciliado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; ambos comparecientes mayores de edad, legalmente capaces para contratar y



sin prohibición alguna para constituir esta compañía.

CLAUSULA SEGUNDA.- Que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.-. DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- Los comparecientes **DIEGO LEONARDO MOGROVEJO NARVAEZ** y **CRISTIAN RAMIRO VILLA ARIAS**, de conformidad con el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, declaramos bajo juramento el siguiente estatuto: **CLAUSULA CUARTA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: **ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN.- Que la denominación de la compañía que se constituye es **"ISINEET SOLUCIONES EN INSTALACIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA."**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

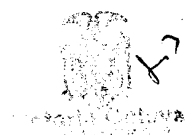
DOMICILIO.- Que el domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor en uno

o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO.- Que la compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos, referentes a las actividades de: a) **CONSULTORIAS, INSTALACIÓN, ELABORACIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS EN INGENIERIA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.**

Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** Que el plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL:**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- Que el capital social es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en dos mil participaciones de un dólar de valor nominal cada una, numeradas del uno al dos mil que estarán representadas por el certificado de aportación



correspondiente de conformidad con la Ley y el Estatuto; certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEIS.- Que la compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

General de socios. **ARTICULO SIETE.-** Que el aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO**

OCHO.- Que la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se acompañará de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó,

fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Que todas las participaciones son de igual calidad; los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Que las participaciones de la Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** Que en las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.



TITULO III.- DE LOS SOCIOS: DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO DOCE.- Que son obligaciones de los socios: a. Las señaladas en la Ley de Compañías: b. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente; c. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d. Las demás que señalen el Estatuto.

ARTICULO TRECE.- Que los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a. Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o tercero extraño a la compañía, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un tercero, necesariamente será notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b. Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c. Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones; lo mismo, respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía: d. Los demás previstos en la ley y en el Estatuto.

ARTICULO CATORCE.- Que la responsabilidad de

los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de ley.

TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTICULO QUINCE.-

Que el Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DIECISEIS.- Que la Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para establecer quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Que las

sesiones de la Junta General de socios son ordinarias o extraordinarias, y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que pueda constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los socios que representen todo el capital, y los asistentes suscriban la respectiva acta bajo prevención de sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así que ha sido legalmente

convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

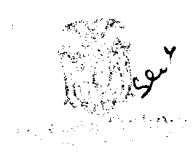
DIECIOCHO.- Que las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, las extraordinarias, en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Que las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará la ciudad, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-**

Que el quórum para las sesiones de Junta General de socios, en primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social y, en segunda, se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se advertirá en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

Que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las

excepciones que señalan el Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Que las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley, Estatuto y reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRES.-** Que las sesiones de la Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso; actuará como Secretario el Gerente, o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Que las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán sistemas informáticos, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contenga la copia del acta, los documentos justificativos de la convocatoria legalmente realizada; así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Que son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o



transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este Estatuto; b. Nombrar al Presidente y al Gerente, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f. Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g. Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i. Acordar la venta o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; j. Aprobar los reglamentos; k. Aprobar el presupuesto; l. Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; m. Las demás que señalen la Ley de

Compañías y el Estatuto. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Que las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Que el Presidente durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Que son deberes y atribuciones del Presidente: a. Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d. Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, sin necesidad de realizar el encargo por escrito; e. Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones del mismo; f. Las demás que le señalen la Ley de Compañías, el Estatuto, reglamentos y la Junta General de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Que el Gerente



durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Que son deberes y atribuciones del Gerente: a. Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b. Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa; c. Dirigir la gestión económica financiera; d. Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f. Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; g. Inscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h. Llevar el libro de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i. Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j. Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; l. Subrogar al Presidente en sus funciones, en caso de su ausencia. m. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el Estatuto, los reglamentos y las que señale la Junta General de socios. **TITULO V.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Que la disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en su Sección Doce; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en el Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Que no se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES.- Los comparecientes bajo juramento declaramos: Que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas, que el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad; y, que en atención al artículo ciento treinta y



siete numeral siete de la Ley vigente de Compañías,
ha realizado la correcta integración de capital
conforme el siguiente cuadro:

SOCIO	CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CRISTIAN RAMIRO VILLA ARIAS	010453593-5	\$1.200.00	\$1.200.0 0	1.200	60%
DIEGO LEONARDO MOGROVEJ O NARVÁEZ	010528416-0	\$800.00	\$800.00	800	40%
TOTAL		\$2.000.00	\$2.000.0 0	10.000	100 %

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Que para los periodos señalados en el artículo veinte y nueve de este estatuto, se designa como Gerente de la compañía al señor **CRISTIAN RAMIRO VILLA ARIAS**; y que, para los periodos señalados en el artículo veinte y siete de este estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **DIEGO LEONARDO MOGROVEJO NARVÁEZ** respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

Los socios, por unanimidad nombran al señor **CRISTIAN RAMIRO VILLA ARIAS**, para que se

encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil. CLAUSULA ESPECIAL.- DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. CLAUSULA ESPECIAL.- DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, f) Ilegible. Alexandra Pizarro Ochoa. Abogada. Matricula 01-2014-35 Foro de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2014 04:32 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7672607

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0105100416 PIZARRO OCHOA ALEXANDRA DEL ROCIO

CIU: M7110.24

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ISINEET SOLUCIONES EN INSTALACIONES TECNOLÓGICAS CIA.LTDA.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **20/11/2014 04:32**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

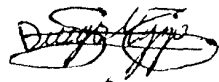
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

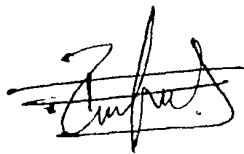
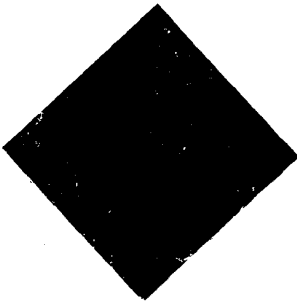
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/10/2014 4 29 PM

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO
HABILITANTE.- Léida que les fue la presente
escritura pública a los comparecientes por mí el
Notario se ratifica en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto. **DOY FE.**



01052 8416-0

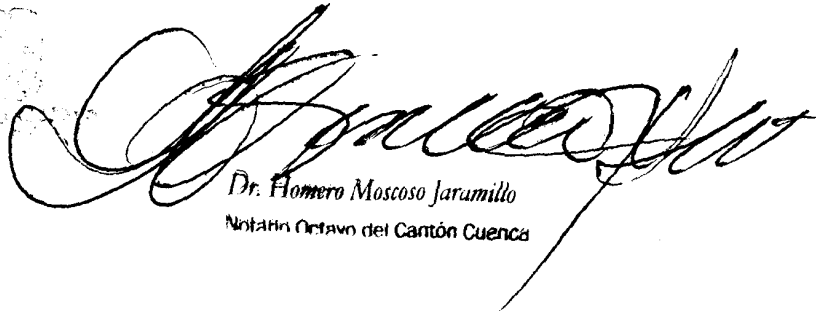


010453593-5



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO
EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Ordinario del Cantón Cuenca

57

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010528416-0

APELLIDOS Y NOMBRES
**MOGROVEJO NARVAEZ
DIEGO LEONARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC**

FECHA DE NACIMIENTO: **1988-09-14**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010453593-5

APELLIDOS Y NOMBRES
**VILLA ARIAS
CRISTIAN RAMIRO**

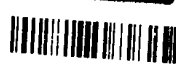
LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CUENCA
SAN BLAS**

FECHA DE NACIMIENTO: **1989-07-15**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**


INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MOGROVEJO CESAR LEONARDO**

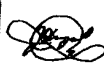
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **NARVAEZ MARIA CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA
2014-09-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-09-02**

V3344V2244

000818341

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VILLA RAMIRO ANCELMO**

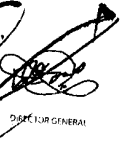
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ARIAS CLARA GRACIELA**

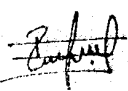
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA
2014-07-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-07-31**

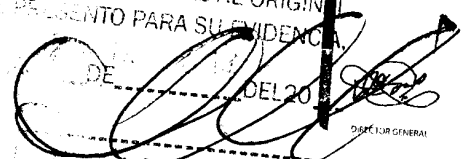
E2333I1222

000898737

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

COPIA DE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN LA CUAL ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTA PARA SU EVIDENCIA

DE  DEL 20

L. Romero Moscoso Jaramillo
ALCALDE OCTAVO DEL CANTON CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 14430

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10713
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	917
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105284160	MOGROVEJO NARVAEZ DIEGO LEONARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104535935	VILLA ARIAS CRISTIAN RAMIRO	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ISINEET SOLUCIONES EN INSTALACIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Página 1 de 2



Nº 142062

Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

